



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00369-00

Revisada la actuación de la referencia, se observa que no se acreditó la inscripción de la demanda obligatoria y propia de estos asuntos (divisorios), lo que implica la imposibilidad de adelantar la audiencia programada para resolver las pretensiones de la misma. En tal virtud, en ejercicio del control de legalidad, se dispone suspender la audiencia y reprogramar la misma, además de requerir a la parte actora para que cumpla con dicho acto procesal. Por consiguiente, se dispone:

**1.-** Convocar nuevamente a las partes del proceso para que concurran **el día 24 DE AGOSTO DE 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden de realizar la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** en la forma dispuesta en auto del 12 de mayo de 2023. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem, se requiere a la parte actora para dentro del término de treinta (30) días, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso, so pena de surtirse los efectos contemplados en la citada disposición. De ser el caso, por secretaría actualícese el oficio respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.

Para el efecto deberá aportar un certificado de tradición donde se vea reflejado dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 89 del 30-jun-2023*